

Deloitte.



Boletín Tributario

Febrero 2021



Contenido

- 3 **Información Tributaria**
- 4 **Columna Tributaria**
- 7 **Calendario Tributario**
- 8 **Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública**
- 9 **Resumen Normativo**
- 16 **Información relevante**



Información Tributaria

Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 119-29 - Circular N° 287-2020
(vigente desde el 1 de enero de 2021)

₺462.200

Tasa de interés vigente

DGH-054-2020 y DGA-542-2020
(a partir de 01 de enero de 2021)

10,31%

Tasa de sanción por mora

(mensual)

1%

Tipo de cambio USD-CRC referencia del BCCR

(04 de febrero de 2020)

Compra: ₺ 609,59

Venta: ₺ 615,43

Disposiciones para los no residentes en el proyecto de renta global dual

En el primer proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para establecer una renta global dual, se debe analizar el tratamiento fiscal que tendrán los no residentes en Costa Rica, sean personas físicas o jurídicas extranjeras.

Si bien el pasado cinco de febrero el Gobierno presentó un nuevo proyecto de ley que no contempla un tratamiento particular para los no residentes, la propuesta original se mantiene aún en corriente legislativa, por lo que, analizar los cambios propuestos mantiene interés. En este sentido, y a modo general, se debe señalar que las nuevas disposiciones aplicables a los no residentes se encuentran a partir del Título III del Proyecto indicado y refieren a una adaptación de lo que establece la ley española.

Como primer cambio, notaremos que se establecen dos tipos de contribuyentes: por un lado, los no residentes que operen en Costa Rica a través de un Establecimiento Permanente (EP), entendiéndose éste, como un lugar fijo desde donde se realicen los negocios y por el otro, quienes actúen desde el exterior sin cumplir con los requisitos de temporalidad o sustancia y que, por tanto, no operan mediante un establecimiento en nuestro país.

María Fernanda Herrera Artavia
Gerente
Impuestos y Servicios Legales
Deloitte Costa Rica

Entidades no residentes que operen en Costa Rica con la mediación de un EP

En este punto, se empiezan a notar cambios de relevancia pues con la ley actual un Establecimiento Permanente (entendiendo por éste desde una sucursal hasta un agente de ventas) se considera contribuyente del impuesto sobre la renta, como si fuese cualquier empresa registrada en nuestro país.

Por el contrario, con el proyecto de ley se consideran pagadores del impuesto para los no residentes, a pesar de que al momento de realizar el cálculo de la base imponible les será de aplicación las normas establecidas para entidades residentes en Costa Rica, de modo que, se determina un devengo del impuesto anual.

Uno de los elementos esenciales radicará en no deducibilidad para estos no residentes de los pagos realizados a casa matriz por conceptos de cánones, intereses, comisiones, asistencia técnica o similar; dichos gastos al día de hoy sí son considerados deducibles del impuesto sobre la Renta. Por otra parte, se permitirá que un no residente con establecimiento permanente en Costa Rica deduzca de su base imponible los gastos de dirección y administración que estén debidamente contabilizados.

Sobre la cuota que se determine, será de aplicación una tarifa del 27,5%, misma que se establece para los residentes en Costa Rica. Lo anterior sin dejar de lado que al momento de transferir al extranjero las rentas obtenidas en Costa Rica, éstas deberán estar sujetas a una segunda tributación del 20% sobre el monto a distribuir.

Con esto en mente, empezará a ser interesante analizar qué le conviene más a un inversionista extranjero que desee realizar operaciones en Costa Rica, actuar mediante una persona jurídica, formalmente constituida o bajo un Establecimiento Permanente. En el primer caso, aplicarán las rentas del Impuesto a las Sociedades y en el segundo, las del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Entidades no residentes que operen en Costa Rica sin la mediación de un EP

En este segundo supuesto, se está en presencia de lo que actualmente se conoce como el mal llamado “Impuesto sobre las remesas al exterior” y consiste en la tributación de las entidades extranjeras (no residentes) que obtengan rentas consideradas de fuente costarricense.

Tal y como se establece el día de hoy, este impuesto tiene un devengo instantáneo, es decir, que con cada una de las transacciones realizadas por el no residente surge la obligación de realizar la determinación y el pago del impuesto correspondiente.

De igual forma, no existe la posibilidad de aplicar gastos para minimizar la base imponible, sino que esta será la equivalente al monto íntegro pagado.

Respecto de las tarifas aplicables, se establece una tarifa general del 30% con ciertas especificaciones en las cuales se pueden notar incrementadas las actuales tarifas hasta en un 5% más de lo establecido al día de hoy.

Llama la atención que se establece una nueva tarifa para ganancias patrimoniales y arrendamientos de bienes de capital utilizados en actividades comerciales, en ambos casos, se establece una tarifa del 20%.

En estos supuestos persiste la responsabilidad solidaria del pagador de dichas rentas, quien estará obligado a practicar la retención y el ingreso del impuesto respectivo.

Es necesario indicar que debe hacerse un análisis conjunto de estas disposiciones con las indicadas en el Título II, referente al Impuesto a las Sociedades, pues se establecen reglas comunes que será necesario identificar con mayor claridad. Aquellos extranjeros no residentes que opten por invertir en Costa Rica, deberán tener mayor claridad y certeza respecto de las reglas que les serán aplicables.

La forma en que se opte por regular las transacciones con los no residentes debe tener como meta principal la claridad y transparencia, se debe tomar en consideración que Costa Rica es un país que requiere la inversión extranjera como parte esencial de su economía.

Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
1 de febrero	D-137-1 Declaración Jurada del Impuesto sobre el Valor Agregado para el Régimen Especial Agro pecuario IVA Anual.
1 de febrero	D-180 Impuesto a las Personas Jurídicas.
3 de febrero	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de Emisores de Tarjetas.
5 de febrero	D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
10 de febrero	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta Impuesto a las Utilidades.
10 de febrero	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
15 de febrero	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de febrero	D-104.2 Impuesto al Valor Agregado – sistema tradicional.

Fecha	Descripción
15 de febrero	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
15 de febrero	D-107 Impuesto a los casino y salas de juego.
15 de febrero	D-114 Impuesto único a los combustibles.
15 de febrero	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de febrero	D-125 Impuesto de Rentas de Capital Inmobiliario.
15 de febrero	D-149 Impuesto Rentas de Capital Mobiliario.
15 de febrero	D-162 Impuesto de Ganancias y Pérdidas de Capital.
15 de febrero	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de febrero	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de febrero	D-187 Declaración Contribución Parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de febrero	D-188 Declaración jurada de cobro de IVA de Proveedores e Intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.
15 de febrero	D-169 Declaración Informativa de Percepciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital, Ley 7050.

Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública

DGT Proyectos, Reglamentos y Decretos en consulta:

Proyecto de Decreto Ejecutivo: **“Reforma y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Ejecutivo 41779 del 11 de junio de 2019 y sus reformas, disposiciones relativas al sector turístico y transporte aéreo internacional”** (26 de enero de 2021).

Proyecto de Decreto Ejecutivo: **“Reforma y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Ejecutivo 41779 del 11 de junio de 2019 y sus reformas, disposiciones relativas al sector turístico y transporte aéreo internacional”** (26 de enero de 2021).

Fuente para acceder a las propuestas en consulta:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/12512-propuestas-en-consulta-publica>

Leyes

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Ley 9937 - La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.	Ampliación del plazo que autoriza la reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional.	Alcance N° 7 a La Gaceta N° 8	13/1/2021

Decretos/Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Decreto Ejecutivo N° 42800-H. Presidente de la República y Ministro De Hacienda.	Actualización del impuesto único por tipo de combustible.	La Gaceta N° 15	22/1/2021

Proyectos de Ley

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Expediente N° 22.365 - Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.	Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal.	Alcance N° 12 a La Gaceta N° 12	19/1/2021
Expediente N° 22.369 - Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.	Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal.	Alcance N° 13 a La Gaceta N° 14	21/1/2021
Expediente N° 22.364 - Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.	Reforma a la Ley General de Aduanas.	Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15.	22/1/2021
Expediente N° 22.361 - Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.	Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N° 9830, ley de alivio fiscal y sus reformas, ante el covid-19	La Gaceta N° 17	26/1/2021



Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
BOLETÍN JUDICIAL N° 16 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, SALA CONSTITUCIONAL	Acción de Inconstitucionalidad 20-021801-0007-CO, sobre interpretación de artículos 53 y 54 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT).	Sala Constitucional	25/1/2021
DGT-R-45-2020.- Dirección General de Tributación	Procedimiento para la fijación del canon del arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones y del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones	Alcance N° 1 a La Gaceta N° 2	5/1/2021
DGT-R-46-2020. Dirección General de Tributación	Condiciones generales que regulan el uso de la plataforma denominada Plataforma de Trámite Virtual (TRAVI), disponible en la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr , en el siguiente enlace: https://tramitevirtual.hacienda.go.cr/ así como su utilización para la presentación de las diferentes gestiones que los usuarios realizan ante la Administración Tributaria.	Alcance N° 5 a La Gaceta N° 6	11/1/2021
N° DGT-R-02-2021. Dirección General de Tributación.	Adiciones a la resolución N° DGT-R-075-2019 sobre el deber de inscripción, desinscripción y declaración de sociedades inactivas.	La Gaceta N° 15	22/1/2021
DGT-R-47-2020. Dirección General de Tributación.	Reforma del Anexo 6 de la Resolución N° DGT-R-13-2020 Resolución sobre cobro y percepción del Impuesto sobre el Valor Agregado sobre servicios digitales transfronterizos.	La Gaceta N° 15	22/1/2021
N° DGT-R-03-2021. Dirección General de Tributación.	Se mortifica el artículo 5° de la resolución N° DGT-R-075-2019 de las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, denominada "Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución N° DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos".	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
DGT-CI-03-2020 - Dirección General de Tributación	Criterio Institucional: SOBRE LA APLICACIÓN DEL TRASPASO SOBRE BIENES INMUEBLES ENTRE PERSONAS JURÍDICAS FUSIONADAS	Ministerio de Hacienda	6/1/2021
DGT-CI-04-2020 - Dirección General de Tributación	Criterio Institucional: Sobre el tratamiento fiscal de las ganancias por diferencial cambiario	Ministerio de Hacienda	6/1/2021
DGT-CI-001-2021.- Dirección General de Tributación.	"Se deja sin efecto el Criterio Institucional N° DGT-CI-02-2020 del 11 de diciembre de 2020 referente a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Agregado en la venta de semovientes"	Ministerio de Hacienda	19/1/2021



Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DGT-R-04-2021.- Dirección General de Tributación.	Requisitos para la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del Impuesto a las utilidades por parte del donante.	Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15	22/1/2021
N° RES-DGH-001-2021. —Dirección General de Hacienda.	Actualización de los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto.	La Gaceta N° 15	22/1/2021
Resolución N° RES-DGH-ONT-002-2020. — Dirección General de Hacienda y Órgano de Normalización Técnica.—	Estarán no afectos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el período 2021 todos aquellos inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos, - personas físicas - y cuyo valor, registrado en la respectiva Municipalidad, no exceda de ₡20.799.000,00 (veinte millones setecientos noventa y nueve mil colones exactos). Así mismo, aquel inmueble que, no obstante, es un bien único y su valor exceda del monto indicado, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto, el cual se calculará sobre el exceso de ese monto.	Ministerio de Hacienda	6/1/2021
Fallo TFA No.023-P-2020.	En el caso concreto, la empresa fiscalizada ha decidido contratar un seguro médico que le garantice la atención oportuna y eficaz de los quebrantos de salud del principal recurso de su actividad: el recurso humano; situación que lejos de ser desincentivada por el rechazo del gasto, debe ser considerada como un comportamiento altamente encomiable a favor de sus colaboradores y que no puede la administración tributaria, proceder al rechazo del gasto, por cuanto la jurisprudencia constitucional citada, reconoce la violación reiterada del derecho a la Salud por parte de la Caja y además, la propia Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, permite acudir a la atención privada; lo irónico es que con el seguro médico contratado por la intervenida, se evita que los trabajadores que son asistidos por profesionales en salud privados o que utilicen servicios de farmacia, cobren a la Caja ese gasto, tal y como lo permite el supracitado artículo 69. Por lo anterior, esta Sala considera que el concepto de gasto bajo discusión, trata de un seguro médico que provee una empresa debidamente autorizada por la SUGESE para operar en Costa Rica y siendo que es una política de aplicación universal entre las corporaciones, y que resulta necesario para mantener en condiciones óptimas a los trabajadores de la empresa en el área de salud, debe proceder a revocarse el presente ajuste de impuestos.	Sala Primera. Tribunal Fiscal Administrativo	6/1/2021
CIRCULAR N° 287-2020	A partir del 1° de enero del 2021, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma es de ₡462.200.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos).	Boletín Judicial N° 4	7/1/2021



Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
1399 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Aclara oficio DGT-850-2020 sobre la prestación del servicio de corte y formado de varillas de acero y acero aleado, conforme el Impuesto sobre el Valor Agregado; así como la aplicación de créditos fiscales.	Ministerio de Hacienda	14/1/2021
1400 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta resumen a la consulta 119 sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Agregado en bienes que pagan ese impuesto a nivel de fábrica o en aduanas. Las láminas de zinc básicas como las láminas esmaltadas, se encuentran afectas a lo regulado en la Resolución N°03-95-V, encontrándose gravadas con el IVA a nivel de fábrica y aduanas; pero no tienen derecho al crédito fiscal.	Ministerio de Hacienda	14/1/2021
1401 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Repuesta resumen a la consulta 119 La ganancia de capital que se generó en la venta de acciones (aun sin emisión de las mismas) está sujeta a la tarifa del impuesto de ganancias de capital del 2,25%.	Ministerio de Hacienda	14/1/2021
1403 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta la consultas 119 relacionadas con la aplicación, determinación y compensación de los créditos (incluso con otros impuestos) y débitos fiscales, caso del Museo Nacional de Costa Rica	Ministerio de Hacienda	18/1/2021
1405 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 haciendo la referencia a que se deben cumplir los requisitos de la resolución DGT-R-058-2019, para declarar los ingresos de la actividad de renting o rent a car, en el Impuesto a las Utilidades y, no en el Impuesto sobre las Ganancias de Capital (rentas mobiliarias).	Ministerio de Hacienda	18/1/2021
1426 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 solo la cuota de mantenimiento general de un club privado, no se encuentra sujeta al pago del impuesto al valor agregado; no así las cuotas por el uso de las canchas de tenis, campos y carritos de golf, dentro del club privado.	Ministerio de Hacienda	19/1/2021
1427 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 sobre el tratamiento tributario en la aplicación de la nueva normativa relacionada con las ganancias de capital y los de rendimientos en títulos valores, con vencimiento antes y después de la vigencia de la norma (Ley N° 9635).	Ministerio de Hacienda	19/1/2021
1428 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 sobre el tratamiento tributario e interpretación de la retención del 2% en contrataciones con el instituciones públicas, caso concreto del INS y sus contrataciones de repuestos, reembolsos, pagos con tarjeta y contratos de mantenimiento; así como del gasto deducible y requisitos de la facturación.	Ministerio de Hacienda	20/1/2021
1429 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consultas sobre la aplicación del impuesto sobre el valor agregado (IVA), en los pagos de primas de pólizas de seguros realizados por las entidades públicas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de la ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.	Ministerio de Hacienda	20/1/2021



Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
1430 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Servicios: empleabilidad, participación y liderazgo y juventudes y cultura urbana; los cursos de danza, teatro, circo, gimnasia artística y formación escénica inclusiva y; los de música, se encuentran gravados con el 2% del IVA; no así los cursos de deporte y recreación, con una tarifa del 13%.	Ministerio de Hacienda	20/1/2021
1431 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	No se está en la obligación de emitir comprobantes electrónicos por la cuota anual por concepto de derecho de licencia que paguen los despachos o firmas inscritas al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así mismo esta cuota se encuentra exenta del IVA.	Ministerio de Hacienda	20/1/2021
1443 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	En el tanto los bienes usados o activos que van a ser vendidos no formen parte de la actividad comercial (no se dedica a la venta de tales bienes), que incluso fueron sometidos a depreciación, no debe cobrarse el IVA, pero su ganancia o pérdida si está afecta al impuesto sobre las utilidades.	Ministerio de Hacienda	20/1/2021
1457 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consultas 119 relacionadas con los deberes formales y materiales de una empresa alemana que resultó adjudicada en una contratación por una institución pública y, en aplicación de convenio entre ambos países.	Ministerio de Hacienda	20/1/2021
1458 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 sobre los servicios de administración de planillas, también conocidos como "agency fee", se encuentran gravados con la tarifa del 13% del IVA, sobre la totalidad de los ingresos (incluye planillas y cargas sociales).	Ministerio de Hacienda	21/1/2021
1459 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 donde se deben de cumplir con los requisitos y condiciones normativas, para gozar de la tarifa reducida del 1% del IVA, en la compra y venta de insumos para la pesca no deportiva y actividad acuícola.	Ministerio de Hacienda	21/1/2021
1460 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 referente a que la declaración del impuesto sobre el valor agregado, en el caso de la venta de servicios a instituciones del Estado, deberá de presentarse y pagarse el impuesto, en el momento en que se perciba el pago del servicio y su IVA, independientemente del momento de la prestación del mismo o la facturación	Ministerio de Hacienda	22/1/2021
1402 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	La Dirección General sostiene y reitera el criterio externado en el oficio DGT-1007-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, de que la consultante no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario.	Ministerio de Hacienda	22/1/2021



Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
1007 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 referente a la exención del impuesto al cemento (5%), se rechaza ad portas, por no cumplir con los requisitos legales de la consulta tributaria (artículo 119 código tributario).	Ministerio de Hacienda	22/1/2021
1425 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	La FAO (ONU) sí se constituye en declarante del IVA, por lo cual debe inscribirse ante el Registro Único Tributario, así como está obligada a constituirse en agente de retención de dicho impuesto, aunque no esté obligada a emitir factura electrónica, pero si como receptora.	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
1463 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	La Dirección General de Tributación ha designado una lista taxativa de servicios digitales transfronterizos a los cuales se les debe aplicar el IVA, misma que se mantiene actualizada con cierta frecuencia de tiempo.	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
1464 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Se mantiene criterio DGT-602-2020 del 11/05/2020, respecto al cobro del IVA y la emisión de factura electrónica, en el uso del bono familiar de vivienda en la contratación de una empresa o persona para que le construya la casa.	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
1466 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	La madera debe pagar por concepto del IVA una tarifa del 13%, destinándose de esa tarifa, un 3% por concepto de Impuesto General Forestal (Ley N° 7575, artículo 42).	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
1488 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Tratamiento tributario en la venta de un bien inmueble adquirido con anterioridad a la vigencia del Impuesto sobre las ganancias de capital (Ley N° 9635); incluso, en segregaciones de la finca madre posteriores (a la compra).	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
1489 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	No se requiere la autorización de la Administración Tributaria para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 9830, para beneficiarse de la moratoria de pago para los pagos parciales del Impuesto sobre las Utilidades, con vencimiento en los meses de abril, mayo y junio de 2020.	Ministerio de Hacienda	25/1/2021
1470 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	No le corresponde a la Dirección General de Tributación, atender la consulta, la cual está relacionada con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sino a la municipalidad donde se ubiquen los bien.	Ministerio de Hacienda	28/1/2021
1492 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a las diversas consultas presentadas por el Colegio de Farmacéuticos, relacionadas con los servicios prestados por estos profesionales; así como la venta de medicamentos en farmacias o centros privados de salud; incluso a la CCSS y al Ministerio de Salud; a la luz del IVA.	Ministerio de Hacienda	28/1/2021



Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
1511 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Tratamiento tributario de la aplicación del artículo 84 bis del código tributario, respecto a la sanción por incumplimiento en la presentación del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.	Ministerio de Hacienda	28/1/2021
1506 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	En el caso de las indemnizaciones pagadas a los transportistas por la consultante, las mismas no se encuentran afectas al IVA y tampoco se les debe de aplicar la retención del 2% del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Ministerio de Hacienda	28/1/2021
1512 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Consulta relacionada con la normativa que regula el Impuesto sobre las Remesas al Exterior	Ministerio de Hacienda	28/1/2021
1521 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 relacionada con la aplicación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (tratamiento tributario).	Ministerio de Hacienda	28/1/2021
0879 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Implementación del procedimiento sancionatorio por el incumplimiento del deber formal de suministro de información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (artículo 84 bis Código Tributario).	Ministerio de Hacienda	29/1/2021
1560 -2020 DGT - Dirección General de Tributación	Respuesta a la consulta 119 respecto a la devolución del capital social mediante la entrega de acciones, no estará sujeta a rentas de capital mobiliario por concepto de dividendos, siempre y cuando la devolución de capital no se origine de utilidades no distribuidas, retenidas o acumuladas.	Ministerio de Hacienda	29/1/2021

Información relevante	Fecha
<p>Mediante Criterio Institucional número DGT-CI-04-2020, el Ministerio de Hacienda establece el criterio aplicable al tratamiento fiscal de las ganancias y pérdidas derivadas del diferencial cambiario, con lo que se deja sin efecto el anterior criterio institucional emitido en el mes de julio del año 2017.</p> <p>En lo medular, la resolución aclara que el criterio de realización será determinante para identificar aquellos ingresos o gastos que se deberán considerar para efectos del cálculo y pago de los impuestos sobre rentas de capital e impuesto sobre utilidades.</p> <p>En resumen, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se confirma el criterio de realización del diferencial cambiario, en la determinación de rentas y ganancias de capital, punto que no genera cuestionamientos ya que el tratamiento normativo estaba bastante claro,• Se instituye que el criterio de realización debe prevalecer en la determinación de la renta gravable (utilidades), para contribuyentes que deben integrar las rentas del Capítulo XI (Rentas y ganancias de capital) en el impuesto a las utilidades, como es el caso de las entidades del sector financiero regulado,• Además, se dispone que las diferencias cambiarias efectivamente realizadas, son las que resultaran gravables o deducibles de la renta bruta, excluyendo así, las diferencias de cambiarias producto de la valuación de activos o pasivos. Ante este nuevo criterio, será determinante para los contribuyentes contar con los registros contables necesarios para identificar, en concreto, los ingresos o pérdidas efectivamente realizadas durante el período del impuesto en concreto, a fin de declarar como corresponde los eventuales ingresos o gastos que derivan del cambio de las divisas, tanto en la liquidación de rentas de capital como en el impuesto sobre las utilidades.	7/1/2021

Información relevante	Fecha
<p>La Dirección General de Tributación emitió el día 06 de enero del 2021, el Criterio Institucional DGT-CI-03-2021 mediante el cual modifica el criterio fiscal establecido previamente respecto del no pago del Impuesto sobre el Traspaso de Bienes Inmuebles en aquellos casos en los cuales el traslado de dichos activos se diese como una respuesta directa de una fusión.</p> <p>Mediante el oficio DGT-631-2013 –dejado sin efecto a partir del indicado Criterio- se había establecido que en procedimientos de fusión los traspasos de inmuebles no estarían sometidos el impuesto del 1.5% establecido en la Ley 6999, en el tanto se indicaba que no se establece en presencia de una venta de activos o un traslado por contratación.</p> <p>Sin embargo, a partir de este Criterio Institucional se establece que todo traspaso de este tipo de bienes, sea directo o indirecto, deberá estar sometido al impuesto mencionado, atendiendo al criterio de que una fusión conlleva a un traspaso indirecto, y configura el hecho generador.</p> <p>Concluye la Administración Tributaria que en los casos en que se realice una fusión de sociedades se da un traspaso en favor de la sociedad prevaleciente y que, contrario a lo dispuesto desde el año 2013, la fusión de dos entidades cumple con el hecho generador del impuesto al traspaso de bienes inmuebles.</p> <p>Indica el criterio que no existen excepciones o diferenciaciones jurídicas suficientes para excluir del pago de este impuesto los casos de fusión entre sociedades.</p>	8/1/2021

Información relevante – News Tax

Enero 2021



Información relevante	Fecha
<p>Este 12 de enero del 2021, los diputados aprobaron en segundo debate, el Proyecto de Ley N°22.265, ampliando el plazo que autoriza la reducción de jornadas de trabajo, ante la declaratoria de emergencia nacional que se aprobó en marzo del año pasado, cuando inició la pandemia.</p> <p>La versión aprobada adiciona un Transitorio III al Decreto Legislativo N° 9832, que permitió, desde marzo del 2020, que los patronos redujeran las jornadas de sus trabajadores hasta un 50%, si sus ingresos brutos habían disminuido en un 20% o más, en relación con el mismo mes del año anterior o, en el caso de las empresas con menos de un año de fundación, a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia.</p> <p>La ley incluso permitió que los patronos con disminuciones de ingresos brutos de más de un 60% redujeran sus jornadas de trabajo hasta un 75% de lo pactado por las partes.</p> <p>El transitorio permite prorrogar por “un único periodo igual, adicional a los establecidos en el párrafo segundo” del artículo 5 de la ley que amplía. Es decir, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable hasta por dos períodos iguales, si se mantienen los efectos del suceso provocador y así lo acredite el patrono ante la Inspección de Trabajo.</p>	13/1/2021

Información relevante	Fecha
<p>El pasado 19 de enero se publicó en el Digesto Tributario, apartado “Unidad de Criterio”, el Criterio Institucional No. DGT-CI-02-2020, mediante el cual, se deja sin efecto el criterio institucional DGT-CI-02-2020 del 11 de diciembre de 2020 referente a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en la venta de semovientes.</p> <p>Con esto, la Dirección General de Tributación (DGT) revierte la interpretación generada sobre el tratamiento de los semovientes en el Impuesto sobre el Valor Agregado, en el cual indicó que prevalecía la exoneración contenida en el numeral 35 del artículo 8 y dejaba inaplicable la tarifa del 1% otorgada a los productores de canasta básica, esto en relación a la venta y venta, comercialización y matanza de animales vivos dentro de la cadena de producción e industria pecuaria. Este criterio fue extensivo para la denominada “Carne en Canal”, y que, a efectos del IVA, implicaba la imposibilidad de aplicarse créditos fiscales correspondientes a las ventas de semovientes y carne en canal.</p> <p>El criterio que tiene vigencia a partir del 20 de enero de 2021, establece que: “atendiendo a la diversidad de sectores involucrados en esas actividades así como de los mecanismos y/o medios de la industria y comercialización de los productos intermedios, que se estima prudente, a los efectos también de no causar perjuicio a ninguno de esos sectores, dejar sin efecto el criterio institucional N° DGT-CI-02-2020 del 11 de diciembre del 2020, y de esta forma atender cada situación particular por la vía de la consulta tributaria establecida en los artículos 119 del CNPT y 60 y siguientes del RPT.” y en consecuencia, los criterios emitidos de previo al criterio anulado, mantienen su vigencia hasta tanto la DGT no se pronuncie en contrario.</p>	20/1/2021

Información relevante – News Tax

Enero 2021



Información relevante	Fecha
<p>De conformidad con lo establecido en la Resolución DGT-R-02-2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 del viernes 22 de enero del 2021, la Dirección General de Tributación amplió el plazo para la presentación de la declaración del periodo fiscal 2020 a las denominadas personas jurídicas o sociedades inactivas.</p> <p>Según se establece en la resolución de cita, las sociedades que se encuentran registradas bajo el código 960113 denominado "personas jurídicas constituidas en el país que no desarrollan actividad económica de fuente costarricense", presentarán la declaración del impuesto sobre la renta dentro de los 2 meses y 15 días posteriores a que la Administración Tributaria comunique que se ha puesto a disposición el formulario simplificado "Declaración Patrimonial para Personas Jurídicas Inactivas". Se aclara de igual forma que la ampliación no aplica a las personas jurídicas que al cierre del período tienen la condición de inactiva, pero tuvieron actividad en algún momento del período fiscal.</p> <p>Finalmente, se indica que aquellas sociedades inactivas que deseen presentar el formulario ordinario D 101 lo podrán hacer voluntariamente</p>	22/1/2021

Información relevante	Fecha
<p>En conferencia de prensa realizada el viernes 22 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo anunció que concretó el acuerdo técnico con el Fondo Monetario Internacional para obtener el crédito por \$1.750 millones.</p> <p>Dentro de los acuerdos se encuentra la presentación de un proyecto de ley para migrar a un sistema de renta global centrado en la persona. Dicho plan, presentado a la Asamblea Legislativa, se denomina Ley de Renta Global Dual, y en términos generales presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• El impuesto tiene a la persona física como centro del impuesto, en consecuencia, se grava la renta global de la persona liquidando las distintas fuentes de renta, pero gravando con una escala unificada a nivel de la persona física.• Se le da un tratamiento unificado a los ingresos provenientes del trabajo y de actividad lucrativa, con una escala progresiva que va del 10% al 27,5%.• Las rentas del capital se gravan de manera cedular, con una tarifa del 15%, cuando no están vinculadas con la realización de una actividad lucrativa.• El impuesto a sociedades considera una tarifa única a 27,5% y se mantiene la escala para las pequeñas empresas.• Incluye el criterio de territorialidad reforzada, en donde se gravarán las rentas extraterritoriales al ingreso al país, pero se mantiene el criterio de renta territorial.• En el impuesto de renta a no residentes, se establece el tratamiento que se le debe dar si se realiza la actividad en el país con o sin mediación de establecimiento permanente.	25/1/2021

Gobierno presenta nuevo proyecto de Impuesto de Renta Global Dual



El 5 de febrero de 2020, el Poder Ejecutivo presentó un nuevo proyecto denominado **“Ley del Impuesto sobre la Renta Global Dual”**, el cual se tramitará bajo el expediente legislativo No. 22393.

Esta es una nueva iniciativa y no una sustitución al expediente 22383 y con respecto a éste presenta los siguientes cambios:

1. Contiene un único Título que contempla el tratamiento a las personas físicas, con un esquema de renta dual, en donde no se integran las rentas o ganancias del capital no vinculadas a la actividad lucrativa.
2. Se elimina el gravamen a las rentas pasivas generadas en el extranjero, privando sobre estas el criterio de renta territorial.
3. En relación al mínimo vital se establece que el mismo se conformará exclusivamente por el mínimo personal y las deducciones familiares, eliminando deducciones por créditos, servicios profesionales y otros.
4. Se aclara que los planes de beneficio a los que se acojan los beneficiarios del régimen obligatorio de pensiones, el fondo de capitalización laboral y los beneficiarios de los planes de pensiones voluntarios, se encuentran exentos
5. Se refuerza que la propuesta no implica reforma o afectación alguna al Régimen de Zonas Francas.
6. En cuanto a la herencia de deudas tributarias, se matiza la redacción para hacerla más consecuente con lo establecido en el artículo 19 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
7. Se elimina el tope a las ganancias de capital generadas por la venta de la vivienda habitual, y se mantiene exenta.
8. En lo que respecta a la distribución de dividendos se aumenta el plazo de 4 a 6 años sin distribución para que proceda la presunción, y se elimina la posibilidad de que no se aplique la figura cuando se demuestra la reinversión en activos.

El nuevo proyecto implica que la actual Ley del Impuesto sobre la Renta se mantendrá vigente en lo que respecta a los tratamientos de las rentas de las personas jurídicas y de los no residentes.

Contactos



Carla Coghi
Socia Directora Región Centroamérica
Marketplace México-Centroamérica
Deloitte
Spanish Latin America
ccoghi@deloitte.com



Randall Madriz
Socio
Impuestos
Deloitte Costa Rica
rmadriz@deloitte.com



Priscilla Piedra
Socia
Impuestos
Deloitte Costa Rica
ppiedra@deloitte.com



Fabio Salas
Socio
Impuestos y Servicios Legales
Deloitte Costa Rica
fsalas@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.